

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IHAEM Instituto Hacendario del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 245, 246, 247 FRACCIÓN I, 248, 250 y 253 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 10 FRACCIÓN I, 11, 12, 13, 17 Y 20 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece en su Eje 3: Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno, 5.9.2. Estrategia: Incrementar la coordinación y apoyo para el desarrollo de las capacidades institucionales de los municipios y 5.9.4, Estrategia: Impulsar la profesionalización de los servidores públicos.

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Que con el fin de atender el compromiso del Instituto Hacendario del Estado de México, de impulsar las finanzas públicas estatales y municipales, mediante el establecimiento de líneas de investigación para el estudio de las haciendas públicas estatal y municipales, con base en las necesidades detectadas para cada ámbito de gobierno, a efecto de proponer programas, sistemas, procedimientos y herramientas técnicas que coadyuven a la profesionalización y fortalecimiento del servicio hacendario, a través de la elaboración de investigaciones.

Que con base en el acuerdo IHAEM/CP-644-82/17, registrado en la LXXXIII Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, de fecha 25 de mayo de 2017, se aprobaron los Lineamientos para el otorgamiento de Becas del Instituto Hacendario del Estado de México, del cual se desprenden los Lineamientos para la Dictaminación Técnica y Metodológica de los proyectos de Investigación del Instituto Hacendario del Estado de México.

Que con base en el acuerdo IHAEM/CP-700-91/18, registrado en la XCI Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, de fecha 6 de diciembre de 2018, en el que con fundamento en el artículo 253 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los integrantes del Consejo Directivo del Instituto, autorizan a la Vocal Ejecutivo, la gestión de la publicación de los Lineamientos para la Dictaminación Técnica y Metodológica de los Proyectos de Investigación del Instituto Hacendario del Estado de México en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que con base en el acuerdo IHAEM/CP-852-110-22, registrado en la CX Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, de fecha 29 de marzo de 2022, en el que con fundamento en el artículo 253 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los integrantes del Consejo Directivo del Instituto, autorizan a la Vocal Ejecutivo, la gestión de la publicación de las reformas a los Lineamientos para la Dictaminación Técnica y Metodológica de los Proyectos de Investigación del Instituto Hacendario del Estado de México en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Por lo anteriormente expuesto, se expiden los presentes:

LINEAMIENTOS PARA LA DICTAMINACIÓN TÉCNICA Y METODOLÓGICA DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para la dictaminación técnica y metodológica de los Proyectos de Investigación.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia general para los miembros del Comité Técnico de Dictaminación, así como para los candidatos y postulantes en los procedimientos de dictaminación previstos en el mismo.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- a) Cancelación del estímulo: a la interrupción del beneficio del apoyo económico por causas diferentes a las de su terminación.
- b) Candidato: al interesado o interesada en participar en los procedimientos previstos en los presentes lineamientos.
- c) Subcomité Editorial: al órgano encargado de dirigir, coordinar y dar seguimiento a la edición, difusión y promoción de libros, revistas, compilaciones y otras publicaciones de carácter técnico y de investigación en materia hacendaria.
- d) Comisión Permanente: al Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente.
- e) Comité Técnico de Dictaminación: al Comité Técnico de Dictaminación Técnica y Metodológica de los Proyectos de Investigación.
- f) Convocatoria: al anuncio o escrito, a través del cual se convoca a participar en el desarrollo de un proyecto de investigación, se dan a conocer las bases y requisitos que deben cubrir los candidatos, el cual se difundirá a través de los medios de comunicación.
- g) Estímulo: al apoyo económico que proporcionará el Instituto Hacendario del Estado de México, a través del Comité Técnico de Becas, a los postulantes en los proyectos de investigación.
- h) Instituto Hacendario: al Instituto Hacendario del Estado de México.
- i) Presidente: al Presidente del Comité Técnico de Dictaminación Técnica y Metodológica de los Proyectos de Investigación.
- j) Proyecto de Investigación: al protocolo en el que se detallan la hipótesis, objeto, metodología, contenido, así como los entregables y fechas para el desarrollo de una investigación, entre otra información.
- k) Postulante: al servidor público, profesional o especialista beneficiado con un estímulo otorgado por el Instituto Hacendario, a través del Comité Técnico de Becas.
- l) Secretario: al Secretario Técnico de Dictaminación Técnica y Metodológica de Proyectos de Investigación.
- m) Vocales: a los Vocales integrantes del Comité Técnico de Dictaminación Técnica y Metodológica de Proyectos de Investigación.

Artículo 4. Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Comité Técnico de Dictaminación.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ TÉCNICO DE DICTAMINACIÓN TÉCNICA Y METODOLÓGICA DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5. El Comité Técnico de Dictaminación, es un órgano colegiado constituido para aplicar los presentes Lineamientos, así como desarrollar y ejecutar los actos relacionados con la solicitud, seguimiento, dictaminación técnica y metodológica, publicación y propuesta de otorgamiento del estímulo a los proyectos de investigación o cancelación de los mismos, conforme a las bases, términos, condiciones y procedimientos que se especifiquen en la convocatoria.

Artículo 6. El Comité Técnico de Dictaminación, tendrá por objeto desarrollar y ejecutar los actos relacionados con la dictaminación técnica y metodológica, y propuesta de otorgamiento del estímulo a los proyectos de investigación o cancelación de los mismos, conforme a las bases, términos, condiciones y procedimientos que se especifiquen en la convocatoria correspondiente, además de revisar y, en su caso, autorizar el desarrollo de los proyectos de investigación en materia hacendaria, conforme a lo siguiente:

- a) Revisión del protocolo de investigación.
- b) Dictaminación del protocolo de investigación
- c) Comunicar al Comité Técnico de Becas la viabilidad del protocolo de investigación.
- d) Recibir y dictaminar el documento de investigación final.
- e) Aprobar el documento de investigación final.
- f) Solicitar al Comité Técnico de Becas el pago del estímulo.
- g) Gestionar la publicación de la investigación, en su caso.

Artículo 7. El Comité Técnico de Dictaminación estará integrado por:

- I. Un presidente: que será el Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario.
- II. Un Secretario Técnico: que será el Coordinador de Estudios Hacendarios y Asistencia Técnica del Instituto Hacendario.
- III. Vocales:

1. Con derecho a voz y voto: Siete Tesoreros Municipales, representantes suplentes ante el Consejo Directivo, en su modalidad de Comisión Permanente.

- a. El Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos;
- b. El Presidente de El Colegio Mexiquense, A.C.;
- c. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México;
- d. El Coordinador de Profesionalización del Instituto Hacendario;
- e. El Coordinador de Normas y Procedimientos del Instituto Hacendario;
- f. El Coordinador de Vinculación Interinstitucional del Instituto Hacendario;
- g. El Coordinador de la Academia de Metodología de la Investigación del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México; y
- h. El Subdirector de Estudios Fiscales de la Coordinación de Estudios Hacendarios y Asistencia Técnica del Instituto Hacendario;

2. Con derecho a voz:

- a. El Contralor Interno del Instituto Hacendario.

Artículo 8. El Comité Técnico de Dictaminación, tendrá las siguientes funciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- II. Establecer las políticas para la dictaminación técnica y metodológica con apego a los presentes Lineamientos;
- III. Establecer las actividades relacionadas con la convocatoria;
- IV. Conocer el monto presupuestal que se destinará a los estímulos a la investigación;
- V. Establecer las líneas de investigación de los proyectos de investigación;
- VI. Aprobar la expedición, publicación o modificación de las convocatorias de estímulos a la investigación;
- VII. Recibir, revisar y registrar las solicitudes de estímulos a la investigación para su dictaminación técnica y metodológica;
- VIII. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente;
- IX. Evaluar y dictaminar las propuestas de los postulantes para el otorgamiento de estímulos a la investigación y/o publicación en materia hacendaria;
- X. Proponer el periodo de duración de la investigación;
- XI. Proponer ante el Subcomité Editorial de la Coordinación de Estudios Hacendarios la publicación de los proyectos de investigación;
- XII. Conocer o proponer los casos procedentes para la cancelación de estímulos a la investigación, reuniendo los elementos necesarios para informar al interesado; y
- XIII. Las que deriven de los presentes Lineamientos y de las disposiciones normativas aplicables al Instituto Hacendario.

Artículo 9. Los integrantes del Comité Técnico de Dictaminación podrán ser suplidos y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los titulares, en los términos siguientes:

- a) El presidente, será suplido por el Secretario Técnico;
- b) El Secretario Técnico, será suplido por el Subdirector de Estudios Fiscales del Instituto Hacendario;
- c) Los Tesoreros Municipales, podrán ser suplidos por otro Tesorero de la Región Hacendaria a la que corresponda, y será designado por el Tesorero Municipal titular;
- d) El Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos; el Presidente de El Colegio Mexiquense, A.C.; y el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, podrán ser suplidos por quienes ellos designen;
- e) Los Coordinadores del Instituto Hacendario, podrán ser suplidos por el subdirector y/o delegado, según sea el caso, que designen para tal efecto; y
- f) El Coordinador de Academia de Metodología de la Investigación del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México podrá ser suplido por algún docente miembro de la Academia.

Los Tesoreros Vocales ante el Comité Técnico de Dictaminación podrán ser ratificados anualmente por el Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente.

Artículo 10. El Comité Técnico de Dictaminación sesionará, en primera convocatoria, con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, con la asistencia del Presidente o quien lo supla; y, en segunda convocatoria, después de transcurridos treinta minutos de la primera, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de calidad será emitido por el Presidente o quien lo supla.

Artículo 11. El Comité Técnico de Dictaminación sesionará dos veces por año en forma ordinaria. Las reuniones extraordinarias acordadas por el Presidente, se realizarán mediante convocatoria del Secretario Técnico, mismas que podrán ser a través de medios electrónicos.

Artículo 12. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Comité Técnico de Dictaminación serán emitidas por su Presidente con cinco días hábiles de anticipación a las mismas, con excepción de las sesiones extraordinarias, las cuales podrán ser remitidas con tres días hábiles de anticipación, anexando en ambos casos el orden del día y la documentación soporte.

De no cumplirse estas condiciones se declarará la nulidad de las sesiones y sus respectivos acuerdos.

Artículo 13. El Secretario Técnico integrará el acta correspondiente de cada sesión, haciendo constar los asuntos que se traten y los acuerdos tomados; asimismo, recabará las firmas de quienes hayan asistido.

Artículo 14. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité Técnico de Dictaminación;
- II. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico de Dictaminación;
- III. Proponer al Comité Técnico de Dictaminación las líneas de investigación y de los dictámenes para su aprobación;
- IV. Presentar para la consideración del Comité Técnico de Dictaminación los proyectos de investigación, para su publicación en los medios de difusión con los que cuenta el Instituto Hacendario; y los demás asuntos que estime convenientes;
- V. Formular propuestas de modificación a los presentes Lineamientos;
- VI. Informar al Comité Técnico de Dictaminación el monto presupuestal autorizado para asignar estímulos;
- VII. Organizar y dirigir los trabajos del Comité Técnico de Dictaminación;
- VIII. Suscribir las actas del Comité Técnico de Dictaminación;
- IX. Vigilar que los proyectos de investigación, que se presenten ante el Comité Técnico de Dictaminación cumplan con las cualidades y características académicas y metodológicas especificadas en la convocatoria. Debiendo cumplir, de manera enunciativa pero no limitativa, lo siguiente: el título del trabajo, planteamiento del problema, hipótesis, objetivo general, objetivos específicos, variables dependientes e independientes, metodología, instrumentos a utilizar, conclusiones, propuestas, fuentes de investigación y cronograma de actividades, así como carta de protesta en donde se declara la autoría original del proyecto, y posee la calidad de inédito;
- X. Denunciar los plagios ante las instancias correspondientes; y
- XI. Las que deriven de los presentes Lineamientos y de las disposiciones normativas aplicables al Instituto Hacendario.

Artículo 15. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico de Dictaminación, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Proponer la forma de organización de trabajo del Comité Técnico de Dictaminación;
- III. Integrar la documentación que se requiera para cada sesión del Comité Técnico de Dictaminación;
- IV. Preparar la agenda de trabajo del Comité Técnico de Dictaminación;
- V. Constatar el quórum de las sesiones del Comité Técnico de Dictaminación;
- VI. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones del Comité Técnico de Dictaminación;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones del Comité Técnico de Dictaminación y llevar el registro en el libro correspondiente;
- VIII. Vigilar el seguimiento de los acuerdos emanados de las sesiones del Comité Técnico de Dictaminación;
- IX. Elaborar la propuesta de convocatoria para estímulos a la investigación;
- X. Generar y difundir las convocatorias para el otorgamiento de estímulos a la investigación, aprobadas por el Comité Técnico de Dictaminación;
- XI. Presentar a consideración del Presidente los proyectos de investigación;
- XII. Integrar los expedientes de los postulantes, derivado del dictamen que realicen los integrantes del Comité Técnico de Dictaminación y entregarlos al Comité Técnico de Becas;
- XIII. Informar al Presidente el seguimiento al desarrollo de los trabajos de investigación y los sujetos a cancelación;
- XIV. Notificar los dictámenes aprobados por el Comité Técnico de Dictaminación al Comité Técnico de Becas y éste a los postulantes;
- XV. Observar la estricta aplicación de plazos y requisitos establecidos en cada una de las convocatorias;
- XVI. Suscribir las actas y mantener informado al Comité Técnico de Dictaminación del desarrollo de los acuerdos del mismo;

- XVII. Revisar que los proyectos de investigación, que se presenten ante el Comité Técnico de Dictaminación cumplan con las cualidades y características académicas y metodológicas especificadas en la convocatoria. Debiendo cumplir, de manera enunciativa pero no limitativa, lo siguiente: el título del trabajo, planteamiento del problema, hipótesis, objetivo general, objetivos específicos, variables dependientes e independientes, metodología, instrumentos a utilizar, conclusiones, propuestas, fuentes de investigación y cronograma de actividades, así como carta de protesta en donde se declara la autoría original del proyecto, y posee la calidad de inédito.
- XVIII. Denunciar los plagios ante las instancias correspondientes.
- XIX. Las demás que le asigne el Presidente y el Comité Técnico de Dictaminación.

Artículo 16. Corresponden a los Vocales del Comité Técnico de Dictaminación las funciones siguientes:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Emitir opinión sobre el contenido de las convocatorias y el orden del día;
- III. Analizar las propuestas presentadas por el Presidente del Comité Técnico de Dictaminación, emitir su opinión y ejercer su derecho a voto o voz;
- IV. Realizar el dictamen técnico y metodológico de los proyectos de investigación;
- V. Supervisar el seguimiento y cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Comité Técnico de Dictaminación;
- VI. Formular recomendaciones y propuestas a los presentes Lineamientos;
- VII. Votar y, en su caso, emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a consideración del Comité Técnico de Dictaminación;
- VIII. Revisar que los proyectos de investigación, que se presenten ante el Comité Técnico de Dictaminación cumplan con las cualidades y características académicas y metodológicas especificadas en la convocatoria. Debiendo cumplir, de manera enunciativa pero no limitativa, lo siguiente: el título del trabajo, planteamiento del problema, hipótesis, objetivo general, objetivos específicos, variables dependientes e independientes, metodología, instrumentos a utilizar, conclusiones, propuestas, fuentes de investigación y cronograma de actividades, así como carta de protesta en donde se declara la autoría original del proyecto, y posee la calidad de inédito;
- IX. Denunciar los plagios ante las instancias correspondientes;
- X. Suscribir las actas y acuerdos del Comité Técnico de Dictaminación; y
- XI. Las demás que les asigne el Comité Técnico de Dictaminación.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 17. Para el otorgamiento de estímulos el Comité Técnico de Dictaminación publicará una convocatoria en la que se establezcan las bases para el concurso respectivo. Asimismo, deberá considerar el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 18. La convocatoria deberá establecer el plazo para la recepción de las solicitudes de los candidatos.

En ningún caso se realizarán trámites de manera extemporánea, por lo que no se entregarán, ni procesarán solicitudes fuera de las fechas indicadas en las convocatorias.

Artículo 19. La convocatoria deberá contener:

- I. El objetivo del estímulo a la investigación;
- II. Población a quien va dirigido el apoyo;
- III. Vigencia de la convocatoria;
- IV. Porcentaje del estímulo a la investigación, los montos sujetos a presupuesto y vigencia;
- V. Requisitos que deberán cumplir los candidatos;
- VI. Solicitud y demás documentación que deberá entregarse;
- VII. Lugares y fechas de recepción de documentos y publicación de resultados;
- VIII. El proceso de selección y asignación de estímulo a la investigación;
- IX. Los derechos y obligaciones de los candidatos, con motivo de la asignación del estímulo a la investigación;
- X. En su caso, las restricciones e incompatibilidades con otros apoyos de la misma naturaleza otorgados por el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, para evitar duplicidades; y
- XI. Los demás que el Comité Técnico de Dictaminación estime necesario.

Artículo 20. La convocatoria deberá de ser difundida, de manera enunciativa y no limitativa, a través de los siguientes medios:

- I. Material impreso y/o electrónico dirigido a la población objetivo;
- II. Envío de información a correos electrónicos de las Presidencias y/o Tesorerías Municipales;
- III. Página de internet del Instituto Hacendario, y/o redes sociales; y
- IV. Carteles al interior del Instituto Hacendario.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 21. El estímulo de investigación se otorgará a quienes realicen investigaciones en materia hacendaria, que cumplan con los Lineamientos y la convocatoria correspondiente.

Artículo 22. El estímulo a la investigación podrá ser complementado con su publicación en los medios con los que cuente el Instituto Hacendario, conforme lo determine el Subcomité Editorial del Instituto Hacendario.

Artículo 23. Los estímulos otorgados a los postulantes, no son transferibles a otros proyectos de investigación del Instituto Hacendario.

CAPÍTULO V REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE ESTÍMULOS

Artículo 24. Serán sujetos de Dictaminación Técnica y Metodológica para el otorgamiento de estímulo y, en su caso, publicación de los proyectos de investigación quienes cumplan con los requisitos y condiciones que se determinen en el presente documento.

Artículo 25. Los requisitos para obtener un estímulo de investigación, serán los siguientes:

- I. Presentar una solicitud en términos de la convocatoria específica;
- II. Presentar al Comité Técnico de Dictaminación, en términos de la convocatoria:
 - a) Protocolo de investigación completo, alineado a las bases y programa de actividades que no exceda de seis meses;
 - b) Carta compromiso debidamente firmada que testifique la originalidad de la investigación y que posea la calidad de inédito;
 - c) Carta de exposición de motivos para elaboración de investigación bajo enfoque hacendario;
 - d) Resumen del trabajo de investigación;
 - e) Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento del estímulo, bajo la figura del instrumento jurídico correspondiente (que regule el acuerdo de voluntades), así como el cronograma de entregables;
 - f) Contar con el registro correspondiente ante el Sistema de Administración Tributaria para la emisión de factura; y
 - g) Currículum vitae, debidamente soportado con copia documental.
- III. Presentar al Comité Técnico de Dictaminación una carta compromiso de conclusión de investigación; y
- IV. Entregar una carta de cesión de derechos para uso y explotación de la investigación, al Instituto Hacendario.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS

Artículo 26. Son derechos de los candidatos de estímulos de investigación los siguientes:

- I. Solicitar información hacendaria con la que cuenta el Instituto Hacendario para la realización de la investigación;
- II. Solicitar al Instituto Hacendario una carta de presentación de realización de investigación;
- III. Solicitar y recibir cualquier información relativa al estímulo; y
- IV. Recibir del Instituto Hacendario el estímulo autorizado.

Artículo 27. Los candidatos a estímulos de investigación, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conocer y cumplir los presentes Lineamientos;
- II. Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento del estímulo bajo la figura del instrumento jurídico correspondiente (que regule el acuerdo de voluntades);
- III. Realizar cualquiera de los trámites relacionados con la obtención del estímulo en las fechas programadas;
- IV. Entregar en tiempo y forma la documentación y requisitos señalados en la convocatoria; y

- V. Presentar al Comité Técnico de Dictaminación los avances y conclusión del proyecto de investigación, de acuerdo al calendario presentado.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DICTAMINACIÓN DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 28. Una vez cerrada la convocatoria, y recibidos los proyectos de investigación por la Secretaría Técnica, ésta contará un plazo de treinta días hábiles para someterlos a los integrantes del Comité Técnico de Dictaminación.

Una vez realizados los dictámenes la Secretaría Técnica, remitirá los expedientes dentro de los siguientes tres días hábiles siguientes al Comité Técnico de Becas para que gestione los instrumentos jurídicos correspondientes (que regulen el acuerdo de voluntades), en los siguientes ocho días hábiles.

Artículo 29. La Secretaría Técnica publicará los resultados de los dictámenes en el sitio electrónico del Instituto Hacendario.

El postulante deberá presentarse en un término de cinco días hábiles con el Secretario Técnico del Comité Técnico de Becas, para acordar fecha de firma del instrumento jurídico correspondiente (que regule el acuerdo de voluntades). Una vez firmado remitirá copia simple de dicho instrumento jurídico a la Secretaría Técnica del Comité de Dictaminación.

CAPÍTULO VIII DE LA INFORMACIÓN

Artículo 30. La documentación que presenten los postulantes para la dictaminación será sujeta a cotejo con documentos originales; por lo que los datos presentados deberán ser estrictamente apegados a la verdad, en la consideración de que serán tratados como confidenciales, con base en la normatividad aplicable.

Artículo 31. El postulante que solicite la dictaminación, autoriza al Instituto Hacendario, a investigar y cotejar la veracidad de los datos que proporcione y acepta ser dado de baja sin ningún tipo de responsabilidad de naturaleza civil, administrativa, de autoría o de cualquier otro tipo para el Instituto Hacendario, en caso de incongruencia o falsedad en la información proporcionada.

Artículo 32. El Instituto Hacendario, se obliga a mantener en estricta confidencialidad la información que reciba, así como a utilizarla única y exclusivamente para los fines que la recibió.

CAPÍTULO IX DE LA CANCELACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 33. El Comité Técnico de Dictaminación cancelará el estímulo cuando los postulantes incurran en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Presente documentos alterados o información falsa;
- II. Se demuestre que la investigación no es inédita;
- III. Incumpla los presentes Lineamientos;
- IV. Incumpla con la presentación del informe de avance y entrega de productos, conforme a la calendarización acordada; y
- V. Renuncie por escrito al estímulo.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 34. En caso de plagio el procedimiento quedará anulado, dando parte a las autoridades correspondientes y el postulante no podrá presentar nuevos proyectos dentro de las tres convocatorias posteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, SECRETARÍA DE FINANZAS.- DR. FELIPE JAVIER SERRANO LLARENA.-
VOCAL EJECUTIVO DEL IHAEM.- RÚBRICA.**